

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia a la productividad.

En este sentido se observará lo dispuesto en el apartado II, 2-1.º del Acuerdo Nacional de Empleo.

CLAUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio anula, dejando sin efecto al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y a su posterior revisión, registrado por la Autoridad Laboral de la Provincia, los días 28 de julio de 1980 y 15 de mayo de 1981, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las restantes normas laborales vigentes, y especialmente la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza de Trabajo del Sector aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y modificada por Orden Ministerial de 27 de julio de 1973, y como norma subsidiaria al texto del presente Convenio, se tendrá en consideración el Acuerdo Nacional de Empleo de 9 de junio de 1981.

Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas,

que deberán respetar en todo caso los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de la más favorable para el trabajador, apreciada en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables.

Segunda.— Quedan nombrados miembros componentes de la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, las siguientes personas componentes todas ellas de la Comisión Negociadora del Convenio.

Por los Empresarios:

D. Anóres Romeo Munilla.
D. Alberto Soldevilla San Miguel.
D. Francisco Javier Ballesteros Medel

Por los Trabajadores:

D. José A. Bañares López
D. José María Mata Ferrer.
D. Joaquín Álvarez Bellido (CC.OO.).
Logroño, 26 de marzo de 1982.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo, cuyos artículos 10 y 25, se redactan conforme al texto dado por la Comisión Negociadora en su reunión de fecha 20 del actual, así como sus Tablas Salariales anexas al mismo, correspondiente a la actividad de Edificación y Obras Públicas en esta provincia de La Rioja.

Logroño, 23 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

T A B L A S S A L A R I A L E S

NIVELES	S A L A R I O B A S E		PLUS EXTRASALARIAL		MENSUAL
	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	DIARIO	BENEFICIOS
1	Sin remuneración fija				
2	73.880	—	4.450	178	56.732
3	67.268	—	4.450	178	51.614
4	64.666	—	4.450	178	49.907
5	61.169	—	4.450	178	47.349
6	56.178	—	4.450	178	45.642
7	48.245	—	4.450	178	38.817
8	47.647	—	4.450	178	34.978
9	43.637	—	4.450	178	32.419
10	41.676	—	4.450	178	28.580
12	37.452	—	4.450	178	27.299
13	20.893	696	2.200	88	16.209
14	17.476	583	2.200	88	11.517

Personal de oficios

Encargado de obra	59.280	1.976	4.450	178	47.349
Capataz	53.790	1.793	4.450	178	38.817
Especialista de Ofic.	53.790	1.793	4.450	178	38.817
Oficial de 1.ª	52.560	1.752	4.450	178	34.978
Oficial de 2.ª	45.210	1.507	4.450	178	32.419
Ayudante Oficio Esp. 1.ª	43.110	1.437	4.450	178	28.580
Esp. 2.ª Peón especializado	42.450	1.415	4.450	178	27.299
Peón ordinario	41.790	1.393	4.450	178	27.299

TABLA SALARIAL

ANEXO 2

CATEGORIAS	Salario base	Plus extra-salarial
Oficial de 2.ª	1.496	92
Ayudante Especialista 1.ª ...	1.353	91
Espec. 2.ª. Peón especializ. ...	1.330	90
Peón ordinario	1.298	90

NOTA: Al resto de las categorías profesionales le e de aplicación la tabla salarial general.